

§ 51. *La lógica pura de la consecuencia como teoría pura del sentido. La división entre lógica de la consecuencia y lógica de la verdad también es válida para la teoría de la multiplicidad, nivel superior de la lógica*

Limitémonos ahora de nuevo a la esfera judicativa como esfera de los sentidos apofánticos —incluso de todos los sentidos categoriales—; habrá que considerar entonces *la analítica formal pura como una teoría sistemática conclusa en sí misma, cuya esfera temática consiste justamente y de modo exclusivo en esos sentidos*. Tal cosa sucede si conectamos la clarificación del concepto de juicio como sentido objetivo predicativo, lograda en estas investigaciones, con las aseveraciones del capítulo I sobre el sentido y la estructura de la lógica analítica; aunque en ese capítulo, es cierto, aún no había entrado en nuestra perspectiva el nivel superior de la lógica analítica, la teoría de las formas de teorías deductivas. Teoría sistemática *pura* de la región del *sentido*, en su acepción estricta y propia, es la analítica únicamente en lo que respecta a sus dos estratos inferiores: la *morfología pura* de los sentidos (o significaciones) y la *analítica pura de la no contradicción*. Puesto que ésta se funda en la morfología, sólo forma una disciplina lógica conclusa por sí misma si está unida con aquélla; así entendida, es la ciencia pura y universal de los sentidos apofánticos, que no abarca nada que rebase la esencia propia de éstos. Quedan excluidas de sus temas todas las cuestiones acerca de la verdad; pues éstas rebasan precisamente, con el predicado de “verdadero” y todas sus variantes, el *a priori* esencial propio de la esfera del sentido; como lo muestra la significación de “verdadero” basada en la adecuación.

Gracias a las exposiciones más extensas que efectuamos en páginas anteriores para aclarar estos puntos, se comprende que, al ampliar la analítica en una teoría de las formas sistemáticas de teorías (por ejemplo, de las multiplicidades matemáticas); al ampliarla por ende en una *mathesis universalis* completa, todo lo que hemos demostrado respecto de los niveles inferiores debe conservar su validez: ante todo, la estratificación en una *mathesis pura de la no contradicción* y una *mathesis de la verdad posible*; luego, la interpretación de la primera como *mathesis de los puros sentidos*. Pues si captamos cualquier determinada forma sistemática de teoría, o cualquier multiplicidad matemática determinada, tal como

haya sido construida *a priori* —por ejemplo, la forma de la geometría euclidiana, o la multiplicidad euclidiana—, resulta que la extensión de esa forma (de ese concepto general) comprende, como conceptos particulares aunque enteramente indeterminados, multiplicidades singulares (por ejemplo, multiplicidades simples de forma euclidiana). Éstas las concebimos construidas totalmente con *formaciones categoriales* que, por su forma sintáctica, pertenecen de todo a todo a la esfera lógica apofántica, como pertenece a ella también toda la multiplicidad en cuestión. *La mathesis universalis entera es, pues, analítica de las entidades categoriales posibles*, teoría de sus formas y leyes esenciales.

Fijémonos ahora en que *la teoría de la multiplicidad no tiene ninguna razón convincente* para incluir entre sus temas *cuestiones sobre la verdad posible de sus formas de teorías* y, correlativamente, *cuestiones sobre la posible existencia efectiva* (posible ser verdadero) *de cualquiera de las multiplicidades singulares comprendidas en sus ideas formales de multiplicidad*. Lo que es equivalente: el *matemático en cuanto tal* no necesita preocuparse de que efectivamente haya multiplicidades con “existencia efectiva” concreta (por ejemplo, que exista algo semejante a la naturaleza cognoscible matemáticamente, o un dominio como el de las figuras espaciales, susceptible de comprenderse como multiplicidad *euclidiana*); ni siquiera necesita cuidarse de que *pueda* haber multiplicidades semejantes, ni de que pueda concebirse las con algún contenido material. Por lo tanto, *no necesita del presupuesto de multiplicidades posibles* en el sentido de multiplicidades que puedan *existir concretamente*; en cuanto “puro” matemático, puede comprender sus conceptos de tal modo que su extensión no abarque, en modo alguno, esas posibilidades.

§ 52. “Mathesis pura” lógica y “mathesis pura” extralógica. La “matemática de los matemáticos”

Cierto que de ese modo, tanto los niveles inferiores de la lógica analítica como estos niveles superiores y, en fin, la analítica en su conjunto —la *mathesis universalis*— pierden la característica esencial de su sentido propiamente lógico, de su sentido epistemológico. Pues la lógica, aun cuando quiere ser una lógica meramente

formal, quiere referirse a esferas posibles de objetos y a su conocimiento posible, a teorías sistemáticas posibles; quiere establecer de antemano leyes esenciales de su posibilidad, que funjan como normas. Si, en este empeño, cae en la cuenta de que la forma de los "juicios" puede manifestar ya las condiciones de la verdad posible, de las teorías verdaderas y de las esferas de conocimiento susceptibles de teorías, no por ello pierde, naturalmente, su sentido específicamente lógico. Aunque tal vez da un paso en esa dirección, cuando se percata de su estratificación esencial en analítica de la no contradicción y analítica de la verdad posible; cuando, por consiguiente:

1. Reconoce que los *juicios*, tomados *puramente como sentidos* (incluidas en ellos todas las objetividades tomadas puramente como sentidos objetivos), tienen un *conjunto concluso de leyes formales* y, en el nivel de la "distinción", tienen leyes de la consecuencia, inconsecuencia, no contradicción, que *en sí mismas* todavía no dicen *nada del ser posible* de las objetividades correspondientes a los juicios, ni de la verdad posible de estos juicios.

2. Cuando en conexión con lo anterior reconoce que, de un modo evidente, las *leyes de la no contradicción* adquieren *mediatamente* el valor de *leyes lógicas*, de leyes primeras y más generales sobre la *verdad posible*. Así, debemos preguntar con un criterio específicamente lógico por las leyes esenciales de posibilidad del ser y de la verdad posible, de suerte de concebir los sentidos (los puros juicios) en relación con esas posibilidades, que por lo tanto están presupuestas en ellos.

Si ha quedado claro lo anterior, puede establecerse toda una ciencia que, libre del propósito específicamente lógico, ya no indaga ni quiere indagar nada más que la esfera universal de los puros sentidos apofánticos. Al excluir así, de modo consecuente, las cuestiones sobre la verdad posible y los conceptos mismos de verdad, resulta que nada hemos perdido propiamente de toda esa *mathesis* lógica, sino que aún la tenemos toda entera en cuanto *matemática formal "pura"*. Esta pureza, que consiste en limitar sus temas a los sentidos objetivos con sus propios caracteres esenciales —a los "juicios" en sentido amplio—, también puede practicarse en cierto modo *inconscientemente*; tal acontece cuando el matemático, como siempre ha sucedido en el análisis matemático, pres-

cinde de plantear cuestiones sobre la existencia posible de multiplicidades, o prescindir de preguntar por las condiciones de su existencia posible basándose en la mera forma de sus sentidos: cosa que hace tradicionalmente, por el contrario, la *lógica* apofántica. Aunque puede quedar algún resto de impureza; pues, por regla general, las formas de multiplicidades construidas matemáticamente se conciben junto con esas existencias posibles: puede quedar alguna impureza, con tal de que esa idea nunca ejerza ninguna función en la matemática misma, como de hecho siempre ha sucedido. *Así se entiende que una matemática formal "pura" (consciente o inconsciente de serlo) no pueda tener más preocupación cognoscitiva que la "no contradicción", la consecuencia o inconsecuencia analíticas, mediatas o inmediatas; a ellas corresponden patentemente todas las cuestiones acerca de la "existencia" matemática.*

Otra cosa sucede sin duda con el *lógico* que asume una actitud epistemológica: aun cuando llegue a la *mathesis universalis* y amplíe en consecuencia las tradicionales angosturas de la *lógica* (tal como yo mismo hice en las *Logische Untersuchungen*), no caerá fácilmente en la idea de reducir así la *lógica* a una analítica de los sentidos puros; sólo obtendrá la matemática como una *lógica ampliada*, referida esencialmente, por lo tanto, a teorías y esferas objetivas *posibles*. Desde una perspectiva filosófica, es menester una conciencia cabal de esta cuestión y un conocimiento radical de las demarcaciones por efectuar. No basta con interpretar y preguntar luego lo que pueda pensar el matemático de oficio. Hay que ver que una *matemática formal, en el sentido de esa pureza reducida, tiene su propia legitimidad* y que, en cualquier caso, la matemática no tiene necesidad de rebasar esa pureza. Pero al mismo tiempo es un gran progreso filosófico comprender que el sentido esencial de dicha reducción de la *mathesis lógica* (de la *lógica formal* esencialmente completa), que la limita a una *pura analítica de la no contradicción*, consiste en ser una ciencia que por su *a priori* esencial propio, sólo tiene que ver con sentidos apofánticos; es un progreso comprender, en fin, que así *se aclara por principio el sentido peculiar de la "matemática formal"*, de la matemática ajena a toda intención propiamente *lógica*, esto es,

epistemológica: la matemática de los matemáticos. Ésta es la *única distinción legítima entre lógica formal y mera matemática formal.*

§ 53. *Ilustración de lo anterior con el ejemplo de la multiplicidad euclidiana*

Dada la importancia de la cuestión, podría ser útil añadir aún algunas explicaciones acerca de esta especie de reducción de la teoría de la multiplicidad a una pura teoría de los sentidos.

La teoría de la multiplicidad —decíamos— se ofrece por lo pronto al lógico como una ciencia de los tipos formales de multiplicidades *posibles* (o de los tipos formales de ciencias deductivas, de teorías sistemáticas, *posibles*) que pueden construirse *a priori* y que tienen *verdad posible*. Expuesta en un caso singular, la reducción a la pureza arroja lo siguiente: la “multiplicidad euclidiana” (para referirnos a este ejemplo sencillo) significaba por lo pronto una forma de ciencias deductivas posibles, concebidas como sistemas posibles de proposiciones verdaderas; la geometría euclidiana del espacio ejemplificaba esa forma sólo como una posibilidad entre una infinidad de otras ciencias deductivas posibles de esa misma forma categorial. La reducción que corta toda referencia a verdades posibles presupuestas arroja esa forma (se trata siempre de la forma de “multiplicidad euclidiana”) como forma de un *sistema de proposiciones (juicios) posibles concebidas puramente en cuanto sentidos*; y estas proposiciones han de formularse —puramente en cuanto juicios— con evidencia distinta, no sólo cada una por separado, sino en un todo sistemático. En una palabra, estas proposiciones forman un sistema concluso de pura consecuencia (de “no contradicción”); así pues, la forma euclidiana *ya no tiene por extensión ciencias deductivas*, referidas a esferas de objetos *que pueden existir, sino sistemas de juicios no contradictorios*. La forma euclidiana designa ahora una ley formal que dice: todo grupo de juicios que pueda subsumirse bajo el grupo euclidiano de formas de axiomas, es un conjunto de juicios no contradictorios, compatibles entre sí; y todas las consecuencias deducibles de estos juicios, según los principios (los auténticos axiomas) de la analítica inferior de la no contradicción, son compatibles *a priori* con aquellas proposiciones iniciales; forman un sistema no contradic-

torio; y si podemos demostrar que el sistema de axiomas euclidiano es "definido", forman un sistema "definido".<sup>6</sup>

Como correlato de una teoría sistemática *posible* tenemos una *multiplicidad posible*, una esfera posible de objetos sometida a esa teoría sistemática. Por lo tanto, después de descartar esa posibilidad se presenta una multiplicidad, ya no de simples objetos, sino de objetos mencionados en cuanto tales, esto es, *de sentidos objetivos; éstos son sentidos-sustratos, susceptibles de fungir de modo coherente, en un sistema de juicios*, como sustratos de predicaciones. Pero los sentidos-sustratos son solamente sentidos objetivos fundamentales de la teoría, que se reducen a su vez al puro *sentido de la teoría*. Esta misma teoría, con todos sus juicios simples y complejos y con todas las formaciones categoriales que intervienen en ellos, después de la reducción es una "objetividad mencionada en cuanto tal", es un sentido objetivo o un juicio en sentido amplio; sólo que se trata ahora de formaciones categoriales de un nivel superior al que conforma los sentidos-sustratos.

No es menester repetir expresamente de la analítica ampliada en *mathesis* pura lo que ya dijimos de la analítica del nivel inferior. Naturalmente, la *mathesis* pura, en cuanto ciencia, toma en cuenta verdades concernientes a su esfera, esto es, verdades sobre los sentidos y sobre sus relaciones de consecuencia. Mas en pureza, las leyes de la verdad (de la corrección, del ser verdadero posible en cuanto tal, etcétera) no corresponden a su esfera, como tampoco corresponden a las otras ciencias, con excepción de la lógica propiamente dicha. La verdad no corresponde a los predicados "puramente" matemáticos, como tampoco a los predicados de la

<sup>6</sup> Es patente que detrás de lo anterior está la ley fundamental primitiva de la analítica de la pura consecuencia: dos juicios (en sentido lato) que se siguen de un juicio coherente, son compatibles en la unidad de otro juicio: pueden ser "multiplicados". La "multiplicación", en el "cálculo lógico", no designa más que esta operación que consiste en conectar en un juicio, mediante la conjunción, dos juicios concebidos como no contradictorios. La ley operatoria correspondiente (de sentido reiterable), tomada como principio, dice: todo juicio (todo juicio "*distinto*", no contradictorio) es compatible *a priori* con cualquier otro, en el seno de un juicio igualmente no contradictorio. En la esfera de la consecuencia, la validez de los juicios significaba su compatibilidad, la posibilidad de formularlos con distinción; del mismo modo, en el terreno de la posibilidad, significa la posibilidad de concebir dicha formulación.

naturaleza, cuya indagación constituye el tema de las ciencias naturales.

### § 54. *Comprobación concluyente de la relación entre lógica formal y ontología formal*

#### a) *Planteamiento de la cuestión*

En las últimas observaciones habíamos separado de todo interés lógico la idea de la *mathesis universalis*, en cuanto ciencia de los sentidos apofánticos de todos los niveles categoriales, para comprender sus caracteres peculiares con plena pureza. Ahora volvemos a poner en juego esos intereses lógicos.

La matemática se encuentra de nuevo así dentro de la teoría de la ciencia; en ella ejerce funciones críticas y sus doctrinas cobran ellas mismas el sentido que les marcan esas funciones. Ante todo se enuncian las leyes de la relación entre no contradicción y verdad; en conformidad con ellas, se introducen luego los conceptos de verdad (juicio predicativo verdadero, objeto-sustrato verdaderamente existente, predicado verdadero, multiplicidad verdadera, etcétera); lo cual resulta lícito y corresponde al paso anterior. Las leyes de consecuencia y de no contradicción se convierten en leyes de verdad material posible. Aunque los contenidos materiales (los núcleos) quedan aún indeterminados en ellas, sin embargo se les concibe ahora referidos con esa generalidad a una objetividad posible. Verdad posible en cuanto corrección quiere decir, en efecto, posibilidad de adecuación a las cosas posibles mismas. Así por ejemplo, en las leyes formales de corrección posible de los juicios predicativos están incluidas *eo ipso* leyes de la posibilidad de situaciones objetivas. Todo el sistema matemático de la lógica adquiere así una referencia a la objetividad posible en general.

Planteamos ahora la cuestión siguiente: *¿Hay que considerar entonces a la lógica formal como ontología formal?* En cualquier caso, ¿por qué no sucede lo mismo con la analítica de la mera no contradicción, si también ella está referida a juicios en general y por ende a "algo en general"?

#### b) *El doble sentido correlativo de la lógica formal*

Hablar directamente de algo, de algún objeto o de objetos en general, quiere decir normalmente hablar de ellos como existen-



cias efectivas o como posibilidades; en caso de entender la expresión "en general" en un sentido *a priori*, quiere decir hablar de posibilidades eidéticas, posibilidades imaginables por una fantasía plenamente libre. Si llamamos *ontología formal* a una ciencia *a priori* de los objetos en general, ésta significa sin más: ciencia *a priori de los objetos posibles considerados puramente en cuanto tales*. Naturalmente, forman parte de su dominio temático todas las variantes categoriales de "objetos en general" que podamos concebir. De lo contrario, una ontología no formal sería una ciencia *a priori*, sería una ontología respecto de su esfera objetiva, en cuanto esfera particular de ciertas objetividades posibles.

Debemos decir, por consiguiente: *esa matemática pura de la no contradicción*, separada de la lógica epistemológica, *no merece el nombre de ontología formal*. Es una ontología de los juicios puros *en cuanto sentidos*, una ontología de las *formas* de sentidos posibles no contradictorios: "posibles" con evidencia distinta. A todo objeto posible corresponde su sentido objetivo. Toda forma de sentido de objetos posibles figura, naturalmente, entre las formas posibles de sentido propias de la matemática "extralógica". Pero esa posibilidad de una forma de sentido, en sí y por sí, no contiene ninguna posibilidad de objetos cuyo sentido le corresponda; pues incluso esta misma correspondencia rebasa la esfera pura del sentido.

Tan pronto como introducimos esa correspondencia y ponemos en relación ambas posibilidades, los sentidos objetivos no contradictorios y los objetos posibles mismos, formulando cuestiones acerca de su corrección posible, estamos en la lógica propiamente dicha; de inmediato, toda la matemática de los juicios en cuanto sentidos cobra, en esa lógica, una *significación ontológica-formal*; *con todo, no podemos llamarla todavía, sin más, ontología formal*.

Reflexionemos. La analítica formal en cuanto lógica formal de la verdad posible tiene —como ya expusimos— una actitud *crítica*. Justamente por ello su tema es el dominio entero de los juicios bajo el punto de vista de su adecuación posible (contando siempre dentro de ese dominio la totalidad de los sentidos categoriales). Pero mientras tomemos los *juicios por temas exclusivos*, aunque introduzcamos las correspondientes objetividades posibles conforme a las cuales los juicios pueden recibir predicados de "corrección", de verdad, aún *no estamos propiamente en una actitud ontológica-formal*. No obstante, así como en las ciencias



la actitud crítica continuamente reiterada, y por ende la actitud dirigida a los juicios, sólo es un *medio* de servir al interés primario por las cosas mismas tal como en verdad son, así también sucede en la lógica, que no pierde de vista su vocación epistemológica. *Conforme a su sentido final, no es lógica puramente apofántica-formal, sino ontológica-formal.* Una apofántica, puramente en cuanto tal, *puede* por cierto desarrollarse en la actitud temática dirigida permanente y exclusivamente a los juicios como sentidos y a sus posibilidades de adecuación; puede decirse que esa tendencia ya se ha presentado en el desarrollo histórico de la lógica. Pero el *sentido profundo de la analítica formal, adecuado a su tarea como teoría de la ciencia, es ser una ciencia de las formas categoriales posibles, en las que puedan existir verdaderamente las objetividades-sustratos.*

*Objetividad formada categorialmente:* no es éste un *concepto apofántico sino un concepto ontológico.* Sin duda alguna, la esencia de esta objetividad no consiste más que en ser un juicio *cumplido*, con su correspondiente forma de sentido. Si el sujeto que juzga transita, en su actitud dirigida a los objetos, a la posesión evidente de las cosas mismas, entonces es inherente a la esencia de esta síntesis de cumplimiento ser una síntesis por coincidencia. En efecto decimos con evidencia (enunciando algo sobre dicha síntesis, en forma refleja) que está dado justamente lo mismo que acabo de mencionar y aún menciono. Tomemos el caso ideal. Si los cumplimientos son idealmente perfectos, las objetividades-sustratos con todas sus formaciones categoriales están dadas en sentido estricto, la evidencia las realiza y las aprehende ellas mismas, tal como en verdad son.<sup>7</sup> Gracias a su coincidencia evidente con las meras menciones judicativas, esto es, con los sustratos mencionados en sus formas categoriales mencionadas, resulta evidente que *la mención judicativa se encuentra efectivamente en la objetividad verdaderamente existente;* sólo que en ésta se encuentra saturada de plenitud cognoscitiva.

Justamente por ello tenemos el *doble sentido de evidencia,* que ya expusimos antes, en analogía con el doble sentido de *juicio.*

<sup>7</sup> Las realiza, naturalmente, en el nivel que en cada caso les corresponda según su sentido; las realiza, por lo tanto, en una gradación de evidencias fundadas unas en otras; justamente la evidencia de una objetividad categorial única, construida de tal o cual manera, consiste en la unidad sintética de esas evidencias: la unidad de su posesión en la realización de la objetividad misma.

En un sentido, evidencia quiere decir tanto como: situación objetiva verdaderamente existente, bajo el modo de darse ella misma (objetividad-sustrato verdaderamente existente, con sus correspondientes propiedades, relaciones, etcétera, verdaderamente existentes). En el segundo sentido, evidencia quiere decir: darse la corrección de la mención judicativa, gracias a su conformidad con aquella evidencia en el primer sentido, esto es, con la objetividad categorial dada ella misma. En cuanto sujetos que juzgamos y conocemos, no tenemos más objetividades —como ya dijimos— que las formadas categorialmente, y carece de sentido querer tener objetividades de alguna otra clase. Naturaleza verdaderamente existente, sociedad o cultura verdaderamente existentes, etcétera: todo ello no tiene más sentido que el de cierta objetividad categorial; y todo el propósito de la ciencia consiste en ahondar en esa objetividad con un método científico, en producirla metódicamente.

En este punto no se nos puede oponer la metafísica. Si “metafísica” es una palabra que designa una ciencia, y no ciertos pensamientos y expresiones oscuros, entonces *no existen problemas racionales sobre “la significación formal y la significación real de lo lógico”*.<sup>8</sup> Por ejemplo, que no nos satisfaga la ciencia natural, sólo puede significar (de no impugnar la legitimidad de sus evidencias ni la perfección de su posesión de las cosas mismas, esto es, de no impugnar esa ciencia misma) que la ciencia así denominada es de algún modo unilateral y que aún son necesarios ulteriores conocimientos dentro de su esfera: nuevas formas categoriales referidas a la misma esfera de sustratos que la exposición metódica de las evidencias correspondientes aún tiene que tomar por meta. En lugar de las ciencias positivas que tienen una determinación específica, tomemos la lógica formal: se trata de una lógica ontológica-formal si toma conscientemente por tema final las formas posibles de objetividades categoriales (no los correspondientes sentidos objetivos). Se trata de un caso particular de esa lógica, si indaga las entidades categoriales que constituyen la forma de una teoría deductiva; entonces, esa teoría no se comprende como un sistema de juicios, sino como un sistema de situaciones

<sup>8</sup> Cf. la crítica de los falsos problemas de Lotze, en las *Logische Untersuchungen*, VI<sup>a</sup> Investigación, 3<sup>a</sup> edición, pp. 199 y ss.

objetivas posibles y, en su conjunto, como la unidad de una objetividad categorial conformada de modo característico.

El doble sentido correlativo de evidencia y de verdad, que hemos puesto en claro, significa patentemente también un *doble sentido correlativo de lógica formal*: partiendo de la *actitud tradicional dirigida a los juicios* en cuanto menciones apofánticas, esto es, destacando la actitud crítica, obtenemos una *lógica apofántica*; plenamente ampliada para abarcar desde las formas categoriales de sentido hasta las formas apofánticas de sentido propias de las teorías, esta lógica se convierte en *mathesis universalis*. Si destacamos la *actitud dirigida a las objetividades categoriales posibles* o a sus formas, practicamos desde luego, en consecuencia, una *lógica ontológica-formal*; sin embargo esta lógica estará obligada por razones de método a tomar por objetos los sentidos judicativos; aunque sólo como medios, pues su propósito final se refiere a los objetos.

c) *Hay que separar la idea de ontología formal de la idea de teoría de la ciencia*

Después de esta investigación debemos considerar perfectamente aclarado el doble sentido de la lógica y el de las dos actitudes que corresponden a las dos facetas de la lógica. Naturalmente, estas clarificaciones le son bastante indiferentes al matemático. En su actitud positiva, al vivir entregado al propósito de descubrir nuevos resultados teóricos, no tiene el menor interés en cambios de actitud que varían una cosa en otra equivalente. En su opinión, tránsitos que están en correlación evidente dan por resultado "lo mismo". Pero en cualquier caso, el lógico que no echa de menos estas clarificaciones o las declara indiferentes no es un filósofo, pues se trata *de evidencias fundamentales sobre la estructura* de una lógica formal. Es patente que, sin tener claridad sobre su sentido fundamental, no pueden alcanzarse tampoco las grandes cuestiones que deben plantearse a la lógica y a su función filosófica, dentro de la idea de una filosofía universal.

Para concluir, notemos aún que la *tarea de una ontología formal* también puede plantearse *directamente, desde luego, sin partir de la idea de una teoría de la ciencia*. Entonces, su pregunta es: ¿qué puede enunciarse dentro de la región vacía "objeto en general"? Con esa generalidad formal están a nuestra disposición, pura-

mente *a priori*, las configuraciones sintácticas mediante las cuales pueden concebirse nuevas entidades categoriales, producidas a partir de un objeto cualquiera ("algo en general") concebido como algo ya dado. Así llegaremos a distinguir también producciones posibles que procuran menciones meramente distintas, pero que, por ser contradictorias, no pueden conducir a los objetos posibles mismos. Entonces surge patentemente toda la *mathesis*. Pero *más tarde* podemos aclararnos en cualquier momento la significación epistemológica de esa ontología; en efecto, cada ciencia va en busca del "ser verdadero" relativo a su esfera, esto es, de las entidades categoriales cuyas formas —si se trata de una ciencia auténtica— deben estar sometidas a las formas posibles de la ontología formal.